



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Recibido
26/01/26

Villahermosa, Tabasco, a 26 de enero de 2026.

Arquitectura López Yzquierdo

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La violencia familiar constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos, al producirse en el ámbito en el que las personas deberían encontrar protección, respeto y desarrollo integral. Este fenómeno social se manifiesta mediante actos u omisiones que buscan dominar, someter, controlar o agredir a las personas dentro del núcleo familiar, afectando de manera directa su dignidad, integridad, estabilidad emocional y libertad.

La violencia familiar no distingue condición social, nivel educativo, edad ni género. Puede presentarse entre cónyuges, concubinos, parejas, ex parejas, padres, madres, hijas, hijos, personas adultas mayores o cualquier integrante del grupo familiar, incluso cuando no se comparte el mismo domicilio. Sus efectos no solo recaen en quien sufre directamente la agresión, sino también en niñas, niños y demás integrantes del entorno familiar que presencian estas conductas.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

En los últimos años, la evolución tecnológica ha modificado profundamente la manera en que las personas se comunican, se relacionan y desarrollan su vida cotidiana. Este cambio también ha impactado la forma en que se ejerce la violencia, permitiendo que conductas de control, acoso, intimidación, humillación o amenazas se realicen a través de teléfonos móviles, redes sociales, plataformas digitales y otros medios tecnológicos, ampliando el alcance del agresor más allá del espacio físico del hogar.

MARCO JURÍDICO FEDERAL

La protección contra la violencia familiar encuentra fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, garantiza el goce de los derechos humanos, y en su artículo 4 establece la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

En el ámbito del derecho civil federal, los artículos 323 Bis y 323 Ter del Código Civil Federal reconocen el derecho de las personas integrantes de la familia a que se respete su integridad física, psíquica y emocional, así como la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, prohibiendo además cualquier forma de castigo corporal o trato humillante hacia niñas, niños y adolescentes.

El propio Código Civil Federal define la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.

MARCO JURÍDICO LOCAL

En el Estado de Tabasco, el Código Civil reconoce en el Título Octavo Bis la protección contra la violencia familiar, definiéndola como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar.

Asimismo, el propio Código Civil clasifica la violencia familiar en sus distintas modalidades: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además de cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Este marco normativo ha permitido establecer medidas de protección en materias como guarda y custodia, patria potestad, alimentos, convivencia y otras instituciones del derecho familiar. No obstante, su redacción actual no contempla de manera expresa que dichas conductas puedan realizarse a través de medios digitales o tecnológicos.

VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO

En México, es frecuente conocer casos de violencia entre parejas o exparejas, en los que generalmente la agresión se comete del hombre hacia la mujer; también son recurrentes las situaciones de violencia de padres hacia hijas e hijos que rebasan por mucho el llamado derecho de corrección, así como los casos de violencia de hijos hacia padres adultos mayores.

Además de la legislación penal, los códigos civiles y las leyes para la familia de las entidades federativas reconocen el derecho de los integrantes de las familias a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica, sexual y patrimonial. De acuerdo con dichos ordenamientos, la violencia familiar consiste en actos u omisiones abusivos realizados de forma intencional por un miembro de la familia sobre otro, o sobre una persona con quien se haya tenido una relación afectiva, vivan o no en el mismo domicilio.

Estas conductas pueden tener como finalidad dominar, someter, controlar, golpear, insultar, agredir sexualmente o dejar de proveer alimentos, asistencia o ayuda a la víctima. Es importante señalar que no se justifican como forma de educación, formación o derecho de corrección la violencia ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, el marco jurídico ha previsto diversas medidas de prevención y protección, tales como talleres de orientación prematrimonial, así como disposiciones en materia de matrimonio, divorcio, guarda y custodia, patria potestad y alimentos, con el fin de proteger a las personas de actos de violencia familiar.

VIOLENCIA EN ENTORNOS DIGITALES

La vida familiar ya no se desarrolla únicamente en el espacio físico del hogar, sino también en entornos digitales en los que se mantienen vínculos afectivos y comunicación cotidiana. En este contexto, el control, el acoso, la intimidación, la humillación, las amenazas, la difusión de información personal o de imágenes privadas pueden ejercerse a través de medios electrónicos, produciendo afectaciones reales a la integridad emocional y a la libertad de las víctimas.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Diversos estudios de organismos públicos han documentado que una proporción relevante de la violencia psicológica y de las conductas de control en el ámbito de pareja se ejerce actualmente a través de medios digitales, particularmente mediante mensajes, llamadas y redes sociales. Asimismo, las fiscalías y juzgados reciben cada vez más denuncias acompañadas de pruebas digitales como mensajes, capturas de pantalla, audios e imágenes.

No obstante, la legislación civil vigente no reconoce de forma expresa estas modalidades, lo que dificulta la valoración de dichas pruebas y la adopción de medidas de protección eficaces.

ATENCIÓN INSTITUCIONAL A VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL FEDERAL Y LOCAL

A nivel nacional, existen diversas instituciones que brindan atención a víctimas de violencia familiar, entre ellas el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Instituto Nacional de las Mujeres, los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas estatales.

En Tabasco, la Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y Sexuales, encargada de recibir denuncias, integrar investigaciones, realizar valoraciones psicológicas y médicas, brindar orientación jurídica y dictar medidas de protección. Sin embargo, para que estas instituciones puedan actuar de manera efectiva frente a la violencia ejercida mediante medios digitales, resulta indispensable contar con un marco civil que reconozca expresamente dichas modalidades.

De acuerdo con el Prontuario Estadístico de la Fiscalía General del Estado, durante diciembre de 2025 se registraron 485 casos de violencia familiar en Tabasco, lo que la posicionó como el delito de mayor incidencia en la entidad. El municipio de Centro concentró el mayor número de registros, seguido de Comalcalco y Cárdenas.

SEGUNDO. La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Civil para el Estado de Tabasco en materia de violencia familiar, a fin de actualizar su contenido normativo y adecuarlo a la realidad social y tecnológica actual, incorporando expresamente que las conductas que constituyen violencia familiar pueden ejercerse también a través de medios digitales o tecnológicos, garantizando con ello una protección jurídica más efectiva de la dignidad, integridad y seguridad de las personas dentro del núcleo familiar.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Con la presente iniciativa:

- Se propone reformar el artículo 403 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, a fin de incorporar que la violencia familiar puede ejercerse también por medios digitales o tecnológicos.
- Asimismo, se reforma la fracción VI del mismo artículo para precisar que dichas conductas pueden realizarse mediante control, vigilancia, acoso, intimidación, humillación, amenazas o difusión de información a través de dichos medios.

Con estas reformas se actualiza el marco jurídico en materia de violencia familiar en el Estado de Tabasco, incorporando disposiciones acordes con la realidad tecnológica actual, que permitan la adecuada valoración de las conductas, de las pruebas y de las medidas de protección necesarias para salvaguardar la dignidad, integridad y seguridad de las personas dentro del núcleo familiar.

Para clarificar lo anterior, se incluye un cuadro comparativo con la adición de la citada disposición legal.

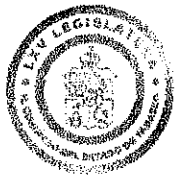
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO OCTAVO BIS</p> <p>DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 403 BIS.- Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de</p> <p>matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo</p>	<p>TÍTULO OCTAVO BIS</p> <p>DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 403 BIS.- Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afin</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

<p>o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.</p> <p>La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Violencia psicológica: Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;II. Violencia física: Cualquier acción que inflige daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;III. Violencia patrimonial: Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales,	<p>hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.</p> <p>La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Violencia psicológica: Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;II. Violencia física: Cualquier acción que inflige daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;III. Violencia patrimonial: Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales,
---	--



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

<p>bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;</p> <p>V. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y</p> <p>VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;</p> <p>V. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y</p> <p>VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar, incluidas aquellas que se realicen por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuando a través de éstos se ejerza control, vigilancia, acoso, intimidación, humillación, amenazas, difusión de información, imágenes, audios o datos personales.</p>
--	---

De igual manera, las propuestas de reformas antes descritas, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo, democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo y la fracción VI del artículo 403 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO OCTAVO BIS

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 403 BIS.- Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, **ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos**, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.

Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:

- I. **Violencia psicológica:** Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **Violencia física:** Cualquier acción que inflige daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocarle o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. **Violencia patrimonial:** Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

- de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;
- V. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y
- VI. **Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar, incluidas aquellas que se realicen por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuando a través de éstos se ejerza control, vigilancia, acoso, intimidación, humillación, amenazas, difusión de información, imágenes, audios o datos personales.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

